

Constancia secretarial: Siete (7) de diciembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado demandante, solicita la terminación del proceso por pago y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes.

Con audiencia programada para el 23 de abril de 2024.

Sírvase proveer



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Alonso Valencia García contra Jenny Liliana López Pombo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00469-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Alonso Valencia García contra Jenny Liliana López

Pombo SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-126472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, denunciado como propiedad de Jenny Liliana López Pombo , toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1229 de fecha 14 de julio de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro, del anterior inmueble, fue perfeccionada mediante comisorio No 052-23, se ordenará notificar al secuestre designado empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de manera inmediata del bien inmueble dejado bajo su administración al demandado o a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión, que correrán a cargo de las parte demandada. Líbrese el oficio respectivo

TERCERO: Cancelar la audiencia programada para el 23 de abril de 2024.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Maria Osorio Toro

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 204 del 11/12/2023. Gil

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519a4704339aac79c33a0dbe25cfad9ed25dd94576d5ceee8f1617fc7df10c13**

Documento generado en 07/12/2023 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>